



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

**TOMO CLXXXVI**

**Morelia, Mich., Jueves 24 de Octubre de 2024**

**NÚM. 71**

### CONTENIDO

#### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

<b>DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 691.- Artículo Único.-</b> Se reforma el artículo 42 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo. ....	1
<b>DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 695.- Artículo Único.-</b> Se reforma la fracción XIX y se adicionan las fracciones XX y XXI del artículo 9º de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo. ....	2
<b>DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 697.- Artículo Único.-</b> Se reforma el artículo 5 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo. ....	3

#### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO

#### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

#### NÚMERO 691

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 42 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 42.** Es obligación de los tres Poderes del Estado, gobiernos municipales, sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal y organismos autónomos garantizar la inclusión laboral de las personas con discapacidad, teniendo la obligación de contratar, como mínimo **el 5%** del total de la planta

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

laboral correspondiente a personas con discapacidad.

Para el empleo, contratación e inserción en puestos de la administración pública de las personas con discapacidad, se emplearán profesionales cuyo perfil cubra las necesidades del puesto o los requisitos de la convocatoria respectiva, en toda convocatoria pública para contratación de personal, asignación de plazas o puestos de trabajo, se deberá de reservar como mínimo el 5% de las mismas para personas con discapacidad.

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** El Consejo Michoacano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dará seguimiento a la creación y promoción del Centro de Capacitación Laboral para Personas con Discapacidad, que se establece en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CUARTO.** Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos y aquellos organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal que con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrán que incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos; los recursos para la implementación y ejecución de la política pública derivada de el presente Decreto, tomando en consideración la participación en el reparto de estos recursos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 5 cinco días del mes de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.-DIP.MA. GUILLERMINARÍOS TORRES.-**

**TERCER SECRETARIO.- DIP. CHRISTIAN EMMANUEL JARAMILLO RAMÍREZ.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 04 cuatro días del mes de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.-** (Firmados).

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA,** Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO

#### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

#### NÚMERO 695

**ÚNICO.** Se reforma la fracción XIX y se adicionan las fracciones XX y XXI del artículo 9º de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 9º.** El Organismo para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes funciones:

I. a la XVIII. ...

XIX. Estructurar, diseñar y ejecutar programas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos constitucionales de la mujer en estado de embarazo, creando una cultura de no violencia y concientización sobre el trato a las mujeres gestantes;

XX. Articular una red de albergues para proteger a las mujeres embarazadas que vean afectados sus derechos o sean víctimas de violencia en su entorno social – familiar, contando con un presupuesto para que diversas instituciones públicas o privadas

apoyen a las mujeres embarazadas en situación vulnerable puedan acceder al mismo; y,

XXI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Decreto a los 112 Ayuntamientos así como al Concejo Mayor de Cherán, Michoacán, para los efectos legales conducentes.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 5 cinco días del mes de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.-DIP.MA. GUILLERMINARIÓSTORRES.- TERCER SECRETARIO.- DIP. CHRISTIAN EMMANUEL JARAMILLO RAMÍREZ.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 04 cuatro días del mes de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.-** (Firmados).

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA,** Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el

siguiente:

### DECRETO

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
DECRETA:**

**NÚMERO 697**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 5 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Las disposiciones de este Código tienen por objeto proteger la organización de la familia y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a la dignidad, a los derechos humanos y a una perspectiva de familia.

La perspectiva de familia, permite a todas las autoridades en los distintos ámbitos de su competencia tomar en cuenta la realidad familiar, para poder adaptar y adoptar transversalmente medidas que salvaguarden la cohesión familiar, su estructura y sus dinámicas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, la adecuación de los reglamentos de las dependencias que lo conforman, a efecto de que se incluya en los mismos la disposición normativa materia del presente Decreto.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 5 cinco días del mes de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.- S E G U N D A SECRETARIA.-DIP.MA. GUILLERMINARIÓSTORRES.- TERCER SECRETARIO.- DIP. CHRISTIAN EMMANUEL JARAMILLO RAMÍREZ.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y

observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 08 ocho días del mes de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRESPIÑA.- (Firmados).**

---

---

COPIA SIN VALOR LEGAL